



ANÁLISIS MEDIDAS REAL DECRETO-LEY 15/2020

ANÁLISIS MEDIDAS REAL DECRETO-LEY 15/2020

Este Real Decreto-Ley, denominado “de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo”, prevé medidas en los siguientes bloques o materias:

1. Medidas para reducir los costes operativos de pymes y autónomos. Artículos 1 a 5.
2. Medidas para reforzar la financiación empresarial. Artículos 6 y 7.
3. Medidas fiscales. Artículos 8 a 12.
4. Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo. Artículos 13 a 21.
5. Medidas de protección a los ciudadanos. Artículos 22 a 26.

El presente análisis extrae lo más relevante y práctico del Real Decreto-Ley.

Contenido

1.	Medidas para reducir los costes operativos de pymes y autónomos.....	2
1.1.	Arrendamiento distinto de vivienda, con arrendador “gran tenedor” de inmuebles ..	2
1.2.	Arrendamiento distinto de vivienda, con arrendador no considerado “gran tenedor”	2
1.3.	Acreditación de requisitos del arrendatario	3
2.	Medidas para reforzar la financiación empresarial	3
3.	Medidas fiscales	4
3.1.	IVA de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19	4
3.2.	Pagos fraccionados Impuesto Sociedades	4
3.3.	Renuncia tácita a estimación objetiva (módulos) en IRPF	5
3.4.	Pagos fraccionados estimación objetiva IRPF y régimen simplificado IVA.....	5
3.5.	Período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación extraordinaria	5
4.	Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo	6
4.1.	Flexibilización de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.....	6
4.2.	Sociedades Laborales y Participadas constituidas en 2017	6
4.3.	Prórroga teletrabajo y adaptación de horario y reducción de jornada extraordinaria	6
4.4.	Medidas en materia de tráfico portuario	6
4.5.	Expedientes Regulación Temporal de Empleo	7
5.	Medidas de protección de los ciudadanos.....	7
6.	Otras medidas	7

1. Medidas para reducir los costes operativos de pymes y autónomos

Arrendamientos para uso distinto de vivienda. Dos supuestos:

- Arrendador está considerado “gran tenedor” de inmuebles.
- Arrendador distinto de categoría anterior.

1.1. Arrendamiento distinto de vivienda, con arrendador “gran tenedor” de inmuebles

- Arrendamiento de inmueble o de industria.
- Gran tenedor de inmuebles. Requisitos (alternativos) para ser considerado así:
 - Empresa o entidad pública de vivienda.
 - Titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluido garajes y trasteros.
 - Superficie construida más de 1.500 m².
- Plazo de solicitud, hasta 21 de mayo.
- Moratoria de aceptación obligatoria para el arrendador.
- Requisitos del arrendatario:
 - Autónomo:
 - Estar en alta en RETA o mutualidad alternativa el 14 de marzo de 2020.
 - Actividad suspendida por Estado de Alarma.
 - Si no se suspendió la actividad por el Estado de Alarma, acreditar reducción de facturación en mes natural anterior a solicitar el aplazamiento del 75% sobre media mensual del 1T de 2019.
 - PYME:
 - Ser PYME a nivel contable, cumpliendo 2 de 3 requisitos siguientes:
 - Activo \leq 4.000.000€.
 - Cifra de negocios \leq 8.000.000€.
 - Número medio de trabajadores \leq 50.
 - Actividad suspendida por Estado de Alarma.
 - Si no se suspendió la actividad por el Estado de Alarma, acreditar reducción de facturación en mes natural anterior a solicitar el aplazamiento del 75% sobre media mensual del 1T de 2019.

1.2. Arrendamiento distinto de vivienda, con arrendador no considerado “gran tenedor”

- Arrendamiento de inmueble o de industria.
- Plazo de solicitud, hasta 21 de mayo.
- Moratoria sometida a acuerdo entre las partes.
- Se podrá acordar el uso de la fianza para pago total o parcial de la renta. En este caso, la fianza debe ser respuesta en el plazo de 1 año o antes del final del contrato, lo que suceda antes.

- Requisitos del arrendatario:
 - Autónomo:
 - Estar en alta en RETA o mutualidad alternativa el 14 de marzo de 2020.
 - Actividad suspendida por Estado de Alarma.
 - Si no se suspendió la actividad por el Estado de Alarma, acreditar reducción de facturación en mes natural anterior a solicitar el aplazamiento del 75% sobre media mensual del 1T de 2019.
 - PYME:
 - Ser PYME a nivel contable, cumpliendo 2 de 3 requisitos siguientes:
 - Activo \leq 4.000.000€.
 - Cifra de negocios \leq 8.000.000€.
 - Número medio de trabajadores \leq 50.
 - Actividad suspendida por Estado de Alarma.
 - Si no se suspendió la actividad por el Estado de Alarma, acreditar reducción de facturación en mes natural anterior a solicitar el aplazamiento del 75% sobre media mensual del 1T de 2019.

1.3. Acreditación de requisitos del arrendatario

- Reducción de actividad del 75%. Mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.
 - Si el arrendador lo requiere, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad
- Cese de actividad. Mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

2. Medidas para reforzar la financiación empresarial

Subvenciones del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) bajo la modalidad de préstamo

Destinatarios. Beneficiarios de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamos, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 les haya originado períodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación que les impida o dificulte cumplir con sus obligaciones de pago.

Medida. Se podrá acordar, la concesión de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos,

Requisitos subjetivos. Prestatario que no se encontrase en situación concursal y estuvieran al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a la Hacienda pública y con la Seguridad Social.

Objeto aplazamiento. las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya

producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive).

Este aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contrario por parte del interesado, hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma.

Reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas

El Consorcio de Compensación de Seguros, podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial.

Condiciones básicas del reaseguro:

- a) Modalidades de la cobertura. El acuerdo que en su caso se suscriba contemplará aquellas modalidades de cobertura, de entre las comunes en el mercado de reaseguro, que permitan complementar con rapidez y eficacia la cobertura directa que las entidades aseguradoras de estos ramos ofrecen a las empresas por ellas aseguradas, contribuyendo a dar seguridad a las transacciones económicas.
- b) Condiciones económicas. El Consorcio de Compensación de Seguros establecerá las condiciones económicas que deberán aplicarse en la cobertura con el objetivo de procurar el equilibrio financiero del acuerdo a largo plazo, contemplándose, dentro de las citadas condiciones, la compensación que corresponda por los gastos de gestión en que incurra el Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Objeto y vigencia temporal. La cobertura podrá aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2020, a las operaciones de seguro, que sean llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo, y cuyos asegurados estén domiciliados en España. Su vigencia temporal se mantendrá en tanto subsistan las razones de interés general que justificaron su adopción y por un periodo mínimo de dos años.

3. Medidas fiscales

3.1. IVA de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19

- Tipo impositivo de IVA del 0%
- Entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo.
- Destinatario. Entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

3.2. Pagos fraccionados Impuesto Sociedades

Se regula el supuesto de contribuyentes de este Impuesto que no se pudieron acoger a la ampliación de plazo de presentación del pago fraccionado, aprobada por el Real Decreto-Ley 14/2020.

3.3. Renuncia tácita a estimación objetiva (módulos) en IRPF

Los contribuyentes de IRPF que hubieran renunciado a la estimación objetiva, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el plazo previsto por la normativa.

3.4. Pagos fraccionados estimación objetiva IRPF y régimen simplificado IVA

Para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado de IRPF y del ingreso a cuenta de IVA, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

3.5. Período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación extraordinaria

En el caso de declaraciones y autoliquidaciones presentadas sin efectuar el ingreso correspondiente, no se iniciará la fase ejecutiva si se cumplen los siguientes requisitos

- a) Que el contribuyente haya solicitado la financiación extraordinaria, para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones y por, al menos, el importe de dichas deudas.
- b) Que el obligado tributario aporte a la Administración Tributaria hasta el plazo máximo de cinco días desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- c) Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- d) Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación. Se entenderá incumplido este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de un mes desde que hubiese finalizado el plazo mencionado en el primer párrafo de este apartado.

4. Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo

4.1. Flexibilización de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19

Hasta el 31 de diciembre de 2020 el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas podrá ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

- a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento.
A estos efectos, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo destinado a esta finalidad, deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30 % de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.
- b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

4.2. Sociedades Laborales y Participadas constituidas en 2017

Tendrán 12 meses más para alcanzar el requisito de <<que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social>>.

4.3. Prórroga teletrabajo y adaptación de horario y reducción de jornada extraordinaria

Se mantendrá el carácter preferente del trabajo a distancia, y el derecho específico de adaptación de horario y reducción de jornada, regulados en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, hasta 3 meses después de que se decrete la finalización del Estado de Alarma. Además, cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno de lo establecido en el presente precepto.

4.4. Medidas en materia de tráfico portuario

Los artículos 16 a 21 del Real Decreto-Ley 15/2020 regulan una serie de medidas en materia de tráfico portuario, que por su especificidad no serán objeto de este análisis.

4.5. Expedientes Regulación Temporal de Empleo

Mediante modificación del Real Decreto-Ley 8/2020, por la Disposición Final Octava, se aprueba, en materia de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por fuerza mayor:

<<En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad>>

5. Medidas de protección de los ciudadanos

Dada la extensión y especificidad de estas medidas, que serán objeto de análisis individualizado, en el presente se enuncian las previstas en esta materia.

- Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma.
- Normas sobre disponibilidad excepcional de los planes de pensiones en situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Prórroga de diversos términos y plazos de presentación de información por las personas y entidades sujetas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Cotización en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Creación de la Fundación España Deporte Global, F.S.P.

6. Otras medidas

Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, así como sus posibles prórrogas, no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tampoco computará el plazo para cumplimentar requerimientos.

Medidas en materia de Seguridad Social

Se aprueban distintas medidas relativas a prestaciones de Seguridad Social, que merecen análisis individualizado y detallado, que será desarrollado.

WWW.PONTER.ES

OFICINA DE MADRID

Calle Moreto, 15 1D 28014 - Madrid

Tel. + 34 915 930 381

OFICINA DE TOLEDO

Ronda Buenavista, 41 Bloque 2 Local 1. 45005 - Toledo

Tel. +34 925 257 113 | Fax. +34 925 090 719